

STS de 25 de septiembre de 2024, recurso 4211/2021

¿Es posible renunciar a la pensión de jubilación una vez reconocida? (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora **solicitó la pensión de jubilación anticipada y al serle reconocida y constatar su escaso importe, quiso renunciar a ella, denegándosele tal posibilidad. El TS concluye que sí es posible esta "renuncia"**, fundamentándose en los siguientes argumentos:

- El art. 3 LGSS lo que pretende evitar es, justamente, que un beneficiario, bien sea por pacto individual o colectivo o bien mediante decisión unilateral, establezca cualquier disposición que implique renuncia a los derechos que el propio sistema de Seguridad Social le confiere.
- **No se está en presencia de una renuncia**, al no existir una declaración de voluntad en virtud de la cual el beneficiario de una prestación de jubilación, presente o futura, expulsa de su patrimonio jurídico el derecho a percibir la prestación de jubilación a la que pudiera tener derecho. **Lo que hay es una decisión unilateral del trabajador por la que, vista la resolución de la entidad gestora, decide no hacer uso de la misma, en la medida en que desiste de la solicitud**, pidiendo que se deje sin efecto y no disfrutar de las consecuencias de dicha decisión, para mantenerse en activo y volver a solicitar de nuevo, cuando lo estime más conveniente para sus intereses, la misma prestación de jubilación en otras circunstancias (de carencia y cotización) que puedan suponerle una prestación mayor.
- **Es cierto que tal posibilidad no está expresamente prevista en la norma; pero tampoco está expresamente prohibida**, porque la situación descrita no implica, en modo alguno, una renuncia al derecho a la prestación de jubilación, sino la manifestación de no querer disfrutarla en la cuantía reconocida para solicitarla más adelante cuando, en virtud de los acontecimientos personales posteriores, dicha cuantía pueda ser más conveniente para sus intereses. Al respecto, cabe tener en cuenta, por un lado, que **la solicitud de jubilación no resulta obligatoria para quienes cumplan la edad ordinaria de jubilación**; y, por otro, que **el propio sistema permite e, incluso, incentiva la prolongación de la vida activa** y, con ello, el retraso en la solicitud de la jubilación.